



Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : SIMULACION DE CONTRATO (**Ejecutivo Cumplimiento de Sentencia**).
Demandante : GLENIA ISABEL QUANT HERRERA
Demandado : EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ QUANT
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00240-00

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la condena proferida el 25 de septiembre de 2020, en la sentencia proferida por este Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

II. ANTECEDENTES

En la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020, en sus numerales segundo y tercero se resolvió:

*“**SEGUNDO:** CONDENAR al demandado al pago de una indemnización a favor de la parte demandante en suma equivalente a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18'000.000,00) acorde con las razones expuestas. **TERCERO:** CONDENAR en costas al demandado; tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

Las costas procesales fueron liquidadas en auto del 10 de mayo de 2022, arrojando un valor de (\$4.389.015,00).

Pasará entonces esta agencia judicial a examinar la viabilidad de proferir mandamiento ejecutivo en relación con las condenas establecidas y en particular, en relación con la ejecución de la orden del pago de sumas de dinero se efectuarán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, a través de escrito calendado 28 de junio de 2022, solicita al despacho se libere mandamiento de pago en contra EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ QUANT, por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$22.389.015,00), por concepto de indemnización y costas liquidadas según lo resuelto en providencia de fecha 25 de septiembre de 2020.

En el sub examine, se observa que este despacho en providencia calendada 25 de septiembre de 2020, condenó al demandado EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ QUANT, a pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000,00), por concepto de indemnización y en costas a cinco (5) salarios mínimos que liquidados dieron la suma de (\$4.389.015,00).

El artículo 422 del C.G.P., preceptúa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Como en el caso que nos ocupa se dan a cabalidad los requisitos antes señalados, es decir, existe un pronunciamiento judicial en firme que impone una condena habrá de librarse mandamiento de pago, a favor de la demandante GLENIA ISABEL QUANT HERRERA, por concepto de indemnización y costas la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$22.389.015,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a cargo de EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ QUANT y a favor de la señora GLENIA ISABEL QUANT HERRERA por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$22.389.015,00). por concepto de indemnización y costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

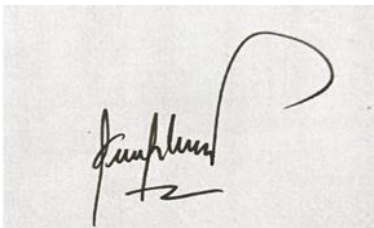
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al demandado EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ QUANT en la forma establecida en el artículo 291 y ss del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022. .

CUARTO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado señor EURIPIDES MANUEL GUTIÉRREZ QUANT y registrado bajo el folio de Matricula inmobiliaria No. 228-730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sitio nuevo (Magdalena). Para tal fin líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la medida ordenada y remita certificado con la constancia de la inscripción a costas de la parte demandante para ser allegado al expediente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ROCIO BARRIOS VACCA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.753.016 y T.P No. 144.630 del C.S de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0240c8d6183d544ff898f119dad906f6bd9316158072c12af93f9eeba3461425**
Documento generado en 05/06/2023 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>